



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	SILIS MARINA ARRIETA CEBALLO.
DEMANDADO	JAIME YEPÉS FUENTES en calidad de padre reconociente y EDWIN MANUEL ROJANO LUNA presunto padre biológico.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2024-00033-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 75 inciso 3, 82-10 *ibidem*, y artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

1. La demanda debe ser de investigación de paternidad acumulada con impugnación de paternidad.
2. Debe demandarse al señor EDWIN MANUEL ROJANO LUNA en calidad de presunto padre biológico.
3. Los hechos de la demanda no están claros, debe indicarse la fecha de las posibles relaciones sexuales de los señores ARRIETA - ROJANO y las circunstancias por las cuales el señor YEPÉS FUENTES asumió la paternidad de la menor.
4. No acredita él envió simultáneamente de la demanda y sus anexos a los demandados y /o de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.
5. El poder que allega es insuficiente toda vez en él no se encuentra el correo electrónico de la apoderada judicial, ni indica que es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no está otorgado para investigar la paternidad y no está dirigido contra el señor EDWIN MANUEL



**RADICADO: 20-001-31-10-003-2024-00033-00**

---

ROJANO LUNA quien debe aparecer como demandado por la investigación de paternidad.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora DELEINE MARGARITA VENCE JIMÉNEZ, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, adscrita a la Defensoría del Pueblo como apoderado judicial de la señora SILIS MARINA ARRIETA CEBALLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c734d9ddf695246bf4ab63a28a9681776359f8576e7336d8701d13f316bd12a**

Documento generado en 08/02/2024 08:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**